

**EXPEDIENTE: CST/2017/56: SERVICIO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL CAST.**

**Respuesta a duda planteada.**

Respuesta a duda: Fecha 27 de noviembre de 2017

DUDA: En el apartado de solvencia técnica: “2.2.- Asimismo, las empresas licitadoras deberán disponer del Certificado de Conformidad o de la Declaración de Conformidad con el ENS con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en relación al servicio que se pretende contratar.”

Nos gustaría que nos aclarasen si sería suficiente con un certificado de estar en la fase de acreditación de la Declaración de Conformidad con el ENS siempre con el compromiso de finalizar la fase en los plazos establecidos.

**RESPUESTA:**

Los licitadores deberán disponer de la Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en relación al servicio que se pretende contratar, que se obtendrá de acuerdo con lo indicado en la **Resolución de 13 de octubre de 2016 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (BOE 2 de noviembre de 2016)**.

En este sentido, se debe tener en cuenta que para la solvencia técnica indicaba en el apartado 2.2 del PCAP:

“2.- *Solvencia técnica o profesional específica para este contrato:*

....

**2.2.- Asimismo, las empresas licitadoras deberán disponer del Certificado de Conformidad o de la Declaración de Conformidad con el ENS con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en relación al servicio que se pretende contratar.”**

Se debe considerar que es suficiente la Declaración de la conformidad con el ENS. Puesto que el Certificado de Conformidad, solo se exigirá a aquellas empresas que lo hayan ofertado como Prestación Adicional.

En este sentido, según indica la Resolución de 13 de octubre de 2016, anteriormente indicada; “*La declaración de la conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad de los sistemas de información con categoría BÁSICA se realizará mediante una autoevaluación que, con carácter ordinario, verifique el cumplimiento de los requerimientos contemplados en el Esquema, al menos cada dos años. Dicha autoevaluación atenderá a lo dispuesto sobre auditoría en el artículo 34 y en el anexo III del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero. Dicha autoevaluación podrá ser desarrollada por el mismo personal que administra el sistema de información o en quién éste delegue*”